



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**CERTIFICADO N° 013/ 2023**

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

La Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada “**JUNTA DE VECINOS VILLA EL ROCIO**” Personalidad Jurídica N° 04 del 08 de Marzo de 2002 se encuentra vigente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La Asamblea General para la elección del Directorio se realizó el 20 de diciembre de 2022, y la Comisión Electoral, con fecha 23 de diciembre depositó en esta Secretaría Municipal los documentos que se indican en el Art. 6° inciso tercero de La Ley 19.418.

Cumplidos los plazos legales, no se ha presentado en esta Secretaría Municipal reclamación al TER en cuanto a la elección realizada por dicha organización, quedando su Directorio compuesto de la siguiente manera:

**DIRECTORIO TITULAR**

<b>PRESIDENTA</b>	<b>VIOLETA FILOMENA FIGUEROA BUSTAMANTE</b>	<b>C.I.: 15.074.633-7</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>CARLOS HÉCTOR MÉNDEZ BUSTOS</b>	<b>C.I.: 8.163.197-2</b>
<b>TESORERA</b>	<b>ELIZABETH DEL CARMEN BARRAZA ESCÁRATE</b>	<b>C.I.: 10.677.782-9</b>

**DIRECTORIO SUPLENTE**

<b>PRESIDENTA</b>	<b>NIEVES DEL CARMEN LOBOS ORTÍZ</b>	<b>C.I.: 10.847.602-8</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>MÓNICA ALEJANDRA SILVA SÁEZ</b>	<b>C.I.: 13.653.838-1</b>
<b>TESORERA</b>	<b>ALEJANDRA CARMEN NUÑEZ FREDES</b>	<b>C.I.: 11.189.364-0</b>

Se extiende el presente certificado con el fin de comunicar actualización de Directorio y cumplimiento de plazos para el depósito de antecedentes ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Leonel Bustamante González  
Secretario Municipal

Casablanca, 13 de Enero de 2023.



**Teresa Reyes Salazar, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la**

**I. Municipalidad de Casablanca**, designada como ministro de fe por el señor Alcalde de la comuna, certifica que con fecha, 7 de marzo del presente, siendo las 18:45 hrs., a petición de Doña Alicia del Carmen Vera, C.I.: 7.239.215-9, me constituí en el pasaje Las Hortencias N° 623 de la Villa El Rocío, Comuna de Casablanca, y pude constatar que una vez aprobados los estatutos tipo, correspondiente a Organizaciones Territoriales, se constituye la Junta de Vecinos **“VILLA EL ROCIO”**, con la asistencia de 29 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son los siguientes: Francia Acuña Andrade C.I. 15.748.281-0, Manuel G. Barrera Arancibia C.I.: 10.956.302-1, Carmen Bernal Olivos C.I.: 8.373.413-2, Paola Constanzo Parkers C.I.: 13.132.221-6, Amelia Cubillos Miranda C.I.: 8.4889.825-2, José M. Escárate Loyola, C.I.: 7.995.377-6, José Fernández Flores, C.I.: 11.224.015-2, Solange Fuentealba Carreño C.I.: 14.527.083-9, Sandra Galleguillos Rodríguez C.I.: 11.223.898-0, Rosa Gutiérrez Lucero C.I.: 11.357.443-8, Hilda Herrera Escárate C.I.: 13.653.946-9, Sergio Herrera Rojas C.I.: 10.478.267-1, Ana Lara Carreño C.I.: 11.223.870-0, Pamela Marchant Orozco C.I.: 8.903.486-8, Juan Mura Mura C.I.: 9.523.134-9, Margarita Nuñez Peñaloza C.I.: 12.626.379-1, Ana Ortíz Valenzuela C.I.: 10.294.557-3, Rodrigo Pacheco Valladares C.I.: 12.850.916-k, Johanna P. Pozo Avila C.I.: 14.312.799-0, Antonieta del C. Rojas Barrera C.I.: 7.965.803-0, Bernarda Rojas Jiménez C.I.: 11.359.561-2, Edith Suazo Suazo C.I.: 15.229.626-6, María Ugarte Rojas C.I.: 11.807.549-8, Héctor Urrutia Cárcamo C.I.: 11.268.753-k,



Alicia Vera Cuadra C.I.: 7.239.215-9, Fresia López Quiróz C.I.: 6.565.844-2,  
Francisca Rojas Pacheco C.I.: 7.272.372-4, Solange Vásquez Astorga C.I.:  
12.615.548-4, Tatiana Ordóñez Urzúa C.I.: 12.226.368-1

Además pude constatar que se eligió la Directiva Definitiva, por el periodo de dos años como lo estipula la ley 19.418 la que quedó compuesta de la siguiente manera: **Presidenta** : **Alicia Vera Cuadra** C.I.: 7.239.215-9, **Vice-Presidente:** Rodrigo Pacheco Valladares C.I.: 12.850.916-k **Secretaria:** Bernarda Rojas Ximenez C.I.: 11.359.561-2, **Tesorero:** Juan Mura Mura C.I.: 9.523.134-9, **Director:** Noemí Alvarez Viera C.I.: 9.548.035-7.-

Queda estipulado que los bienes adquiridos por esta organización, en caso de disolución, serán donados a la **Escuela Humberto Moath**, ubicada en calle Portales de Casablanca.-

Se adjunta a la presente acta, fotocopia de los estatutos aprobados en la presente Asamblea, Jueves 07 de Marzo del 2002.-

# ESTATUTOS TIPO PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



## TITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y DOMICILIO.

**Artículo 1° :** Constitúyase una Organización Comunitarias, de carácter territorial denominada: **JUNTA DE VECINOS VILLA EL ROCIO**, que se regirá por la Ley N° 19.418 y sus normas complementarias.

**Artículo 2° :** El objetivo de la Organización Comunitaria será promover el desarrollo de la comuna y de los intereses de los afiliados en el territorio respectivo y colaborar con las autoridades del Estado y las Municipalidades en particular:

- a).- Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento, que se ejecutarán en su respectiva Unidad Vecinal. Además, se señalará el orden de procedencia que, a su juicio, debe darse en la realización de tales obras;
- b).- Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las distintas obras comprendidas en su plan;
- c).- Determinar la contribución con que los socios concurrirán a la ejecución de las obras señaladas en el plan, sea en dinero, materiales o trabajos de los propios vecinos y las condiciones en que se comprometerá tales atribuciones con los fondos aportados por la Municipalidad y otros servicios Públicos;
- d).- Impulsar y participar en programa de capacitación para los vecinos y dirigentes, en materia de Organización, preparación técnica, económica, artística cultural,educacional y otros similares;
- e).- Organizar, promover y participar en la formación de comités de vecinos, con el objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la unidad vecinal;
- f).- Promover la colaboración de los vecinos con las Organizaciones funcionales, con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública;y
- g).- No podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes, quedándoles prohibido toda campaña o acto proselitista.

**Artículo 3° :** La Organización Comunitaria tendrá domicilio en: Pasaje Hortencia, N° 623, Villa El Rocío.-

## TITULO II

### DE LOS AFILIADOS



**Artículo 4° :** Son afiliados las personas mayores de 18 años de edad, que residan tengan domicilio en la Unidad Vecinal y que estén inscritas en el registro de la Organización.

Los afiliados no podrán pertenecer a otra Organización Comunitaria Territorial de este mismo tipo simultáneamente.

**Artículo 5° :** La calidad de afiliados se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de constituida legalmente.

**Artículo 6° :** La persona que desee ingresar a la Organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden Político o Religioso.

La inscripción en el registro de afiliados debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1).- No tener residencia o domicilio en la Unidad Vecinal;
- 2).- Tener menos de 18 años;

**Artículo 7° :** Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
- b).- Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptado en conformidad a la Ley y los estatutos.



c).- Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.

d).- Asistir a las Asamblea y reuniones a que fuesen convocados.

e).- Cumplir con las obligaciones estatutarias y legales.

**Artículo 8° :** Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a).- Participar en la Asamblea que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y solo podrá ejercerse cuando está al día en su cuota.

b).- Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la Organización.

c).- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o promoción de estudio al Directorio. Si la iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

d).- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización.

e).- Ser atendido por los dirigentes.

**Artículo 9° :** La calidad del afiliado a la Organización Comunitaria termina:

a).- Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

b).- Por renuncia.

c).- Por fallecimiento.

d).- Por haberse constituido en mora de no pago de sus cuotas durante por más de seis meses consecutivos.

e).- Por exclusión acordada en Asamblea General ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella.

**Artículo 10° :** Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las causales de terminación de la calidad del afiliado. Se requerirá el voto afirmativo de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la pérdida de la calidad del afiliado.



**Artículo 11° :** Los acuerdos del Directorio relativo a la aceptación o terminación de la calidad del afiliado, serán apelables para ante la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación personal del acuerdo correspondiente.

La Asamblea General requerirá del voto de los tercios de los afiliados presentes para rechazar la aceptación o declarar la pérdida de la calidad de afiliado

**Artículo 12° :** Declarada que sea la pérdida de la calidad del afiliado, el directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los afiliados en la Asamblea más próxima.

### TITULO III

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 13° :** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

**Artículo 14° :** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán el primer Lunes de cada mes y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Las Asambleas Generales extraordinaria se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la constitución, estos estatutos a la Ley y en ellas solo podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Las Asambleas Generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la institución, estos estatutos a la Ley y en ellas solo podrá tratarse y adaptarse acuerdos respectos de materias señaladas en la convocatoria.

**Artículo 15° :** Las citaciones a las Asambleas ordinaria se llevarán a cabo de acuerdo con lo prevenido en el artículo precedente, por el Presidente.

Las citaciones a Asamblea extraordinaria se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o requerimiento de a lo menos el veinte cinco por ciento de los afiliados

**Artículo 16° :** Las citaciones a Asamblea General ordinaria y extraordinaria se deberán realizar con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en ella deberá indicarse: tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la Asamblea.



**Artículo 17° :** Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal, uno de los cuales deberá fijarse en la sede de la Organización, si la hubiere.

Además, deberá enviarse convocatoria escrita a los afiliados que tengan registrados sus domicilios.

**Artículo 18° :** Deberán tratarse en Asamblea General extraordinaria las siguientes materias:

a).- La disolución de la Organización

b).- La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la reforma.

c).- La adquisición, gravamen o enajenación de Bienes Raíces de la Organización.

D).- La reforma de los estatutos de la Organización.

**Artículo 19° :** Las Asambleas Generales se celebrarán con los vecinos que asistan; los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes. Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**Artículo 20° :** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; Serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Director, respectivamente.

**Artículo 21° :** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

a).- Día hora y lugar, a lo menos.

b).- Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes,

c).- Número de asistentes,

d).- Materias tratadas,



e).- Un extracto de la deliberaciones; y

f).- acuerdos adoptados.

**Artículo 22° :** El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

## TITULO IV

### DEL DIRECTORIO

**Artículo 23° :** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Organización en conformidad a la Ley 19.418, normas complementarias y al presente estatuto.

**Artículo 24° :** El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre.

Cada miembro de la Organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieren el mayor número de sufragios.

En la misma Asamblea y forma se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por cualquier causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 25° :** Los directores designados deberán reunir los siguientes requisitos

a).- tener 18 años de edad.

b).- Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.

c).- Ser chileno o extranjero avecinado por más de tres años en el país

d).- No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

e).- No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la constitución



No ser miembro de la comisión electoral de la Organización

Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva solo durará el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el Art. 105 del Código Penal.

**Artículo 26° :** El directorio durará 2 años en sus funciones.

Sus integrantes podrán ser reelegidos, por una sola vez para el periodo siguiente.

**Artículo 27° :** Dentro de los 30 días anteriores al termino de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección del nuevo Directorio.

**Artículo 28° :** Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los afiliados, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores.

El desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponde como directores:

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el directorio no se hubiese constituido, la Asamblea General podrá proceder a una nueva elección en la forma prevista en los estatutos.

**Artículo 29° :** Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmará ambos directores.

**Artículo 30° :** El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

**Artículo 31° :** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 21 y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto de acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**Artículo 32° :** Se aplicarán también a los Directores la disposiciones del Art. 9°

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en el Art., requerirán el voto afirmativo de , a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

**Artículo 33° :** Si cesa en sus funciones un número de Directores que impidan sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los afiliados directamente, elegirán a los reemplazantes, en conformidad a las normas legales y estatutarias.

**Artículo 34° :** Como administrador de los bienes de la Organización el directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras Instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques: depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirados; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales: cobrar y percibir cuanto se adecuare a la junta por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos.

Someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrándolos y otorgándole, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será mantener un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

**Artículo 35° :** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo



**Artículo 36° :** El Presidente del Directorio lo será también de la Organización.

**Artículo 37° :** Son Atribuciones y deberes del directorio:

- a).- Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ella;
- b).- Realizar la representación de los afiliados todos los actos; contratos o gestiones que sean necesarias para la regularización del dominio sobre los inmuebles que éstos ocupan; contratar créditos que sean necesarios con Bancos Nacionales u Organismos Internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios en conformidad a los planes que al respecto la Municipalidad correspondiente haya aprobado;
- c).- Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Organización;
- d).- Citar a Asamblea General de afiliados en el tiempo y en la forma que señala este estatuto.
- e).- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la junta y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- f).- Cumplir con los acuerdos de la Asamblea ;
- g).- Rendir cuenta, en la primera Asamblea General de Marzo de cada año, de las marchas administrativas y financieras de la institución mediante una memoria y un balance e inventario que en ésta ocasión se someterán a la consideración de dicha Asamblea;

**Artículo 38° :** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo, el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización, conocer los términos del acuerdo.

## **TITULO V**

### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR.**

**Artículo 39° :** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a).- Representar judicial y extrajudicial a la Organización;
- b).- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c).- Convocar al Directorio y a la Asamblea cuando corresponda;



- d).- Ejecutar los acuerdos del directorio;
- e).- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización;
- f).- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización;
- g).- Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el Art.36º, letra g).-
- h).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos de la Organización;

**Artículo 40º :** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente;

- a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponden;y
- b).- En caso de ausencia o imposibilidades del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

**Artículo 41º :** Son atribuciones del Secretario:

- a).- Llevar los libros de actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de afiliados. Este registro deberá contener el nombre, número y cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad;
- b).- Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art.17º
- c).- Recibir y despachar la correspondencia;
- d).- Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y ,
- e).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**Artículo 42º :** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a).- Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondiente;
- b).- Llevar la contabilidad de la Organización;
- c).- Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas y recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;

- d).- Elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la formas indicada en el Art.45°, inciso final.
- e).-Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
- f).- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución; y ,
- g).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomienden.



**Artículo 43° :** Corresponde al director:

- a).- Presidir las comisiones de trabajo que establezcan los reglamentos o el mismo directorio.
- b).- Cumplir con las labores específicas que le encomienden el presidente.

## TITULO VI

### DEL PATRIMONIO

**Artículo 44° :** Integran el patrimonio de la Organización:

- a).- Las cuotas Ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General que la Organización determine;
- b).- La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- c).- Los ingresos provienen de sus actividades, como beneficio , rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d).- Las subvenciones fiscales y municipales;
- e).- Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor; y
- f).- Los bienes inmuebles que adquieran a cualquier título ;
- g).- Las multas cobradas a los afiliados en los casos y forma que determine la Asamblea General;

**Artículo 45° :** Los fondos de la Organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal del Banco del Estado de Chile de Casablanca, a nombre de la Organización

Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantener en la caja y el dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Art.17°.

**Artículo 46° :** El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio y la Asamblea.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

**Artículo 47° :** Los cargos de Directores de la Organización y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, además son incompatibles entre si.

**Artículo 48° :** No obstante lo establecido en el Art. Anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que se puedan incurrir los directores o afiliados comisionados para la determinada gestión

Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

**Artículo 49° :** Además, del gasto señalado en el art. Anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiendo de la Organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

## TITULO VII

### DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS.

**Artículo 50° :** La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Organización; para ello el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. La comisión fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los movimientos de los fondos y de su inversión.

La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**Artículo 51° :** La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y para su elección se aplicará el mismo sistema de los directores.



Presidirá á comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**Artículo 52° :** Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los Art.32° y 33°.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el Art.34° durará en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

**Artículo 53° :** La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estatutos bimensuales a que se refiere el Art. 45°, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.-

**Artículo 54° :** Los afiliados se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

## TITULO VIII

### DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

**Artículo 55° :** Para su mejor funcionamiento, la Organización de vecinos podrá constituir Organizaciones Territoriales más pequeñas, denominadas comités de afiliados y dividir sus funciones en diversas comisiones, dentro de las normas y en los casos señalados en los Artículos siguientes.

**Artículo 56° :** Corresponde al directorio de la Organización determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrán funcionar los comités de vecinos.

Establecido el territorio de cada comité, los afiliados que habiten en él, elegirán un Directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación. Este directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del directorio de la Organización. Presidirá el comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

**Artículo 57° :** Para la mejor relación de sus fines, el directorio de la Organización podrá designar las comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo según las normas que las señale;



## TITULO IX

### COMISIÓN ELECTORAL

**Artículo 58° :** 21 días antes de la elección, la Asamblea General de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta tres miembros que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios.

**Artículo 59° :** Los deberes de esta comisión Electoral serán lo siguientes:

a).- Inscribir a los candidatos a dirigentes de la Organización y a los candidatos a miembros de la comisión fiscalizadora de Finanzas.

b).- La comisión deberá efectuar un sorteo para designar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto tanto para la elección de la comisión, fiscalizadora de finanzas.

c).- La comisión confeccionará o encargará la confección de dichas cédulas únicas, las que contendrán nombres y apellidos de los candidatos, antecedidos por el número de orden sorteado y una línea horizontal que facilite marcar la preferencia.

d).- La comisión determinará en número de mesas receptoras de sufragios; los vocales de esta y el lugar de funcionamiento.

e).- La comisión instruirá a los, vocales de mesa entregándoles los útiles electorales, que deben ser, a lo menos cédulas electorales, libro de registros y de firmas, papel para actas, urnas, y todo lo que sea necesario para la realización de la elección.

f).- La comisión preparará los registros de votantes en base a los registros de socios de la Organización.

g).- La comisión supervigilará el proceso eleccionario, resolviendo los problemas que en el presenten.

h).- La comisión proclamará oficialmente los resultados de la votación, declarando electos como directores a los que hayan obtenido las cinco primeras mayorías y, las dos siguientes como directores suplentes.

También declarará electos como miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas a los candidatos que hayan obtenido las tres primeras mayorías.

i).- El cargo de miembro de la comisión electoral es incompatible con el de candidato y con el vocal de mesa receptora de sufragios

j).- También es incompatible el cargo de miembro del Directorio, con el de miembro de la comisión fiscalizadora de finanzas.

**Artículo 60° :** El proceso electoral se ceñirá al sistema siguiente:

a).- El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.

b).- Las mesas se instalarán a la hora fijada por la comisión Electoral, con los vocales respectivos.

El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la comisión de elecciones.

c).- Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el libro o registros de votantes preparado por la comisión electoral; presentando solamente su cédula de identidad.

d).- Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para Director de la Organización y una para miembro de la comisión fiscalizadora de finanzas.

e).- La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.

f).- Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la Comisión, y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.

g).- El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral.



Se consideran nulos y no se contarán las cédulas en que aparezcan mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezcan cualquier marca que los vocales de mesa estimen únicamente como forma del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la comisión de elecciones de inmediato

h).- Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo su obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funciono la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la comisión de elecciones los útiles electorales y actas de lo hecho.

i).- La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la mesa receptoras.

## TITULO X

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

**Artículo 61° :** La modificación de los estatutos sólo podrá ser aprobado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría de los afiliados.

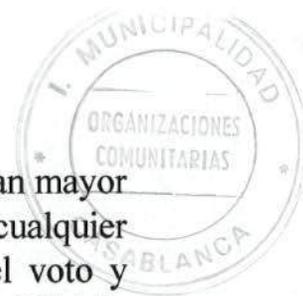
**Artículo 62° :** La disolución voluntaria de la Organización solo podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, citada especialmente para este único objetivo y con el voto conforme de los dos tercios de sus afiliados al momento de la disolución.

La disolución se declara mediante decreto alcaldicio fundado y será notificado a la Organización por carta certificada

**Artículo 63° :** para proceder a la liquidación de la Organización en la Asamblea General extraordinaria a que se refiere el Art., precedente y con el quórum que se indica en el mismo, se designará una comisión de tres personas para que realice la liquidación, la que practicará conforme a las mormas que acuerde la Asamblea General de afiliados, aplicándose siempre lo dispuesto en el Art.413° del Código de Comercio Civil.

**Artículo 64° :** Al practicarse la liquidación referida, la comisión designará al efecto considerar como destinatario de los bienes a:

**Escuela Humberto Moath, ubicada en calle Portales, Casablanca.-**





### ACTA DE LA ELECCIÓN

En Casablanca a 20 de ene de 2022 siendo las 20:30 horas, en la calle Lautano #138, contando con la asistencia de 58 socios de un total de 89 inscritos en la Organización: "Junta de Vecinos Villa El Rocio"

Se procede A CONTABILIZAR LOS VOTOS:

N°	Nombre Candidato	N° Votos
1	VIOLETA FIBONOA BUSTAMANTE	16
2	CARLOS MENDEZ BUSTOS	13
3	ELIZABETH BARRIOSA ESCOBAR	12
4	NIEVES LOBOS ORTIZ	8
5	MONICA SILVA SAENZ	6
6	ALEXANDRA NUÑEZ FLEDES	2
7		
8		
9		
10		

N° de Votos Nulos	N° de Votos en blanco	N° Total de Votos
1	0	58

Quedando conformado el Directorio Titular de la siguiente forma:

**Presidente**

Nombre: violenta  
 Apellido: FIBONOA BUSTAMANTE  
 Run: 15.044.633-7  
 Firma: Violeta Fibonoa B



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.  
 Casablanca, 13 ENE. 2023



Secretario

Nombre: CARLOS  
Apellido: MUÑOZ BUSTOS  
Run: B. 763.197-2  
Firma:

Tesorero

Nombre: ELIZABETH  
Apellido: PALMERA ESCARATE  
Run: 10.677.782-9  
Firma:

Quedando conformado el Directorio Suplente de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: NIVIES  
Apellido: LOBOS. ORTIZ  
Run: 10.847.602-8  
Firma:

Secretario

Nombre: MÓNICA  
Apellido: SILVA. SÁEZ  
Run: 13.653.838-1.  
Firma:

Tesorero

Nombre: ALEJANDRA  
Apellido: MUÑOZ FLEDES  
Run: 11.189.344-0  
Firma:



  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA  
FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A  
LA VISTA.  
Casablanca, 13 ENE. 2023



Para constancia firma a continuación la Comisión Electoral:

Nombre y Apellidos: NANCY REYES.

Run: 10.346.828-0

Firma: NANCY R. -

Nombre y Apellidos: Solange Jbarra

Run: 12.623.003-6

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre y Apellidos: Rosario Pizarro H.

Run: 12.179.562-1

Firma: [Handwritten Signature]

Dirección donde se encuentra ubicada la sede o dirección particular donde se reúnen:	<u>CANTARO # 138</u>
Nombre y teléfono de contacto de la directiva:	
PRESIDENTE TITULAR	<u>VIOLETA FIGUEROA BUSTAMANTE</u>
SECRETARIO TITULAR	<u>CARLOS MÉNDEZ BUSTOS</u>
TESORERO TITULAR	<u>ELIZABETH BARBARA ESCAYATE</u>
CORREO ELECTRÓNICO PRESIDENTE	<u>VIOLEFIBU@EMAIL.COM</u>
CORREO ELECTRÓNICO SECRETARIO	<u>/</u>
CORREO ELCTRÓNICO TESORERO	<u>elizabethbarbaraescayate@gmail.com</u>



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.  
Casablanca, 13 ENE. 2023